

005777

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS SETENTA (370)

QUITO, 16 DE ENERO DEL 2009

PROTOCOLIZACION

DE ACTA DE PODER DE PERSONA JURIDICA, CONVENIO
OPERACIONAL Y EXPANSION DE SERVICIOS Y TRAMITES DE
PRESENTACION DE EXPEDICIONES PARA SOUTHCOM USA,
LLC COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CALIFORNIA

CUANTÍA INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

P.R.R.



REPÚBLICA DEL ECUADOR


 Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES8484 Wilshire Blvd., Suite 540, Beverly Hills, California 90211, USA.

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS.- ACTA DE PODER DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO CERO CERO UNO DIAGONAL DOS MIL OCHO (P. P. J. No. 001/08), OTORGADO POR JEAN PAUL BOURGEAT BARRIGA, EN SUS CALIDADES DE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE SOUTHCOM USA LLC, EN FAVOR DE JORGE AUGUSTO BOURGEAT LÓPEZ.-

...PÁGINAS No. 001 / 002///...

...///PÁGINA No. 001///... En el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, ante mí, IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Cónsul del Ecuador en este Condado, comparece el señor JEAN PAUL BOURGEAT BARRIGA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170798569-1 y del pasaporte ecuatoriano No. 1707985691, de estado civil casado, de profesión Agente de Bienes Raíces y Telecomunicaciones, con domicilio en el No. 3068 Oakcreek Rd., Chino Hills, California, 91709, Estados Unidos de América, legalmente capaz, según informa, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, y en nombre y representación de la compañía SOUTHCOM USA LLC, en sus calidades de Vicepresidente y Secretario de dicha compañía, conforme se desprende de los Estatutos de SOUTHCOM USA LLC, cuya copia reposa en los archivos de este Consulado General, decide otorgar, como efectivamente otorga, PODER (GENERAL) DE PERSONA JURÍDICA Y PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del señor [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1701579755, con domicilio en las calles: Manuela Sáenz No. 793 y Francisco Girón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, legalmente capaz, según informa, para que en su nombre y representación, y como si fuera él mismo en sus calidades de Secretario y Representante Legal de la compañía SOUTHCOM USA LLC, proceda de manera libre y voluntaria a realizar ante las competentes autoridades de la República del Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, todo tipo de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites que tuvieren relación con la minuta que me presenta, misma que textualmente dice lo siguiente: "PODER GENERAL. Comparece JEAN PAUL BOURGEAT, quien ejerce la representación legal de SouthCom, domiciliado en la ciudad de Chino Hills, USA, en su cargo de Vicepresidente de la compañía denominada SOUTHCOM USA LLC, legalmente establecida y constituida bajo las leyes de Estados Unidos, a quien de aquí en adelante se le llamará simplemente como el 'MANDANTE', quien, libre y voluntariamente, otorga poder amplio y general, como en Derecho se requiere a favor del señor Jorge Augusto Bourgeat López, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1701579755, mayor de edad, estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, para actuar a nombre y en representación del MANDANTE en todos los trámites que sean necesarios en la República del Ecuador, para proceder a la compra de acciones de la compañía ZENIX S.A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL a sus socios. Por lo tanto, y en virtud del presente poder, el señor Jorge Augusto Bourgeat López ejercerá dentro del territorio de la República del Ecuador la representación de la MANDANTE en todos los trámites necesarios para realizar la compra anteriormente descrita, de forma que bastará su sola firma para perfeccionar todo tipo acto relacionado con ésta. El presente poder está conferido por tiempo indeterminado y dejará de tener efecto una vez concluidos los trámites legales establecidos por la ley ecuatoriana para la transferencia de acciones de una sociedad anónima. Adicionalmente, el presente poder puede ser revocado por el MANDANTE en cualquier momento. La revocatoria de poder entrará en vigencia desde la fecha de notificación al MANDATARIO. f) Jean Paul Bourgeat Barriga"

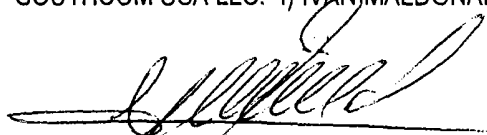


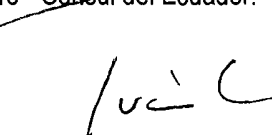


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

...//PÁGINA No. 002//... Bourgeat. Lugar: Los Ángeles. Fecha: 27 de octubre de 2008.- Hasta aquí la minuta.- Por consiguiente, el apoderado podrá, a nombre y en representación de la compañía SOUTHCOR USA LLC, realizar todos y cada uno de los actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites propios de las gestiones arriba encomendadas, pudiendo, en definitiva, firmar cualquier documento que tuviere relación con el presente mandato hasta su conclusión definitiva y satisfactoria para los intereses del poderdante y de la compañía SOUTHCOR USA LLC.- Al efecto, y para el completo desempeño de las gestiones encomendadas, el mandante confiere a su mandatario todas y cada una de las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las de su artículo 44, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.- Igualmente, el poderdante autoriza a su apoderado a nombrar Procurador Judicial y a contratar o subcontratar los servicios de cualquier abogado de confianza para la promoción y defensa de sus derechos.- Asimismo, el apoderado queda autorizado a transigir y a recurrir a arbitraje, en caso de considerarlo conveniente a los intereses del poderdante.- Finalmente, se establece la posibilidad de delegar total o parcialmente la ejecución del presente mandato, previa autorización expresa de parte del poderdante.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento del presente PODER (GENERAL) DE PERSONA JURÍDICA Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumple con todos y cada uno de los requisitos y formalidades legales y, leído que es por mí íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y, aprobándolo en todas y cada una de sus partes, firma conmigo en unidad de acto al pie de la presente, de todo lo cual doy fe.- f) JEAN PAUL BOURGEAT BARRIGA, Vicepresidente y Secretario de SOUTHCOR USA LLC.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Consol del Ecuador.

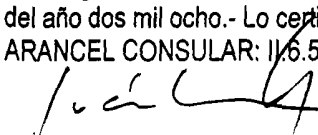

JEAN PAUL BOURGEAT BARRIGA,
Cédula Ciudadanía Ecuatoriana No. 170798569-1,
Pasaporte Ecuatoriano No. 1707985691,
Vicepresidente y Secretario de
SOUTHCOR USA LLC.


IVÁN MALDONADO VACA,
CONSEJERO - CONSOL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, veintisiete de octubre del año dos mil ocho.- Lo certifico.-

ARANCEL CONSULAR: 116.5.: USD 200.00


IVÁN MALDONADO VACA,

CÓNSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR



005780

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULACIÓN CUBANOS 10798567-1

BURGENT BARRIGA JEAN PAUL

Nº 10798567-1

PICHINCHA/QUITO/SENALEZAR

EDAD 22 SEX M (50)

PICHINCHA/QUITO

CONZALET 000000

QUITO 1704/00

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

336160

4003 IN/EN3 OT



<ECUBOURGEAT<BARRIGA<<JEAN<PAUL<<<<<<<<<
0598673<8EUCU6712020M13011061707981691<<<<114

**OPERATING AGREEMENT
FOR
SOUTHCOR USA, LLC
(FKA 4 Minute Holdings IV, LLC)
A CALIFORNIA LIMITED LIABILITY COMPANY**

This Operating Agreement (this "Agreement") is made as of July 27, 2007, by and among the parties listed on the signature pages hereof (collectively referred to as the "Members" or individually as a "Member"), with reference to the following facts:

A. The Members have filed Articles of Organization (the "Articles") for SOUTHCOR USA, LLC (FKA 4 Minute Holdings IV, LLC) (the "Company"), a limited liability company under the laws of the State of California, with the California Secretary of State.

B. The Members desire to adopt and approve an operating agreement for the Company under the Beverly-Killea Limited Liability Company Act (the "Act").

NOW, THEREFORE, the Members by this Agreement set forth the operating agreement for the Company upon the terms and subject to the conditions of this Agreement.

**ARTICLE I
ORGANIZATIONAL MATTERS**

1.1. Name. The name of the Company shall be "SOUTHCOR USA, LLC". The Company may conduct business under that name or any other name approved by the Members.

1.2. Term. The Company's existence commenced as of the date of the filing of the Articles and shall continue until dissolved pursuant to the provisions of this Agreement.

1.3. Office and Agent. The Company shall continuously maintain an office and registered agent in the State of California as required by the Act. The principal office of the Company shall be at 1330 W. Francisquito Ave. #B-1, West Covina, CA. 91790, or such other location as the Members may determine. The registered agent shall be as stated in the Articles or as otherwise determined by the Members.

1.4. Business of the Company. Notwithstanding the Company's purpose described in the Articles, the Company shall not engage in any business other than the following without the consent of all of the Members:

(a) the business of Information Technology (IT) and associated solution Contracts within and outside the United States; and

(b) such other activities directly related to the foregoing business as may be necessary or advisable in the reasonable opinion of the Members to further such business.

ARTICLE II
CAPITAL CONTRIBUTIONS

2.1 Capital Contributions. Each Member shall make a cash, services, and exclusive rights contribution to the Company's capital in the amount shown opposite the Member's name on Exhibit A to this Agreement. Initial Cash Contribution shall be made no later than September 31, 2007. No Member shall be required to make any additional capital contributions to the Company. Additional contributions to the Company's capital shall be made only with the unanimous consent of the Members. Except as provided in this Agreement, no Member may withdraw his or her capital contribution.

2.2 Capital Accounts. The Company shall establish an individual capital account ("Capital Account") for each Member. The Company shall determine and maintain each Capital Account in accordance with Treasury Regulations Section 1.704-1(b)(2)(iv). Upon a valid transfer of a Member's interest in the Company ("Membership Interest") in accordance with Article VI, such Member's Capital Account shall carry over to the new owner.

2.3 No Interest. The Company shall not pay any interest on capital contributions.

ARTICLE III
MEMBERS

3.1 Admission of Additional Members. Additional Members may be admitted with the approval of all Members. Additional Members will participate in the Company's management, Net Profits, Net Losses, and distributions on such terms as the Members determine. The Members shall amend Exhibit A on the admission of an additional Member to set forth such Member's name and capital contribution. "Net Profits" and "Net Losses" shall mean the income, gain, loss, deductions, and credits of the Company in the aggregate or separately stated, as appropriate, determined in accordance with the method of accounting at the close of each fiscal year employed on the Company's information tax return filed for federal income tax purposes.

3.2 Withdrawals or Resignations. No Member may withdraw, retire or resign from the Company without first complying with Section 17252(a).¹

3.3 Payments to Members. Except as specified in this Agreement or pursuant to a transaction permitted by Section 3.4, no Member or person or entity controlled by, controlling or under common control with the Member (each such person or entity is defined as an "Affiliate"), is entitled to remuneration for services rendered or goods provided to the Company. However, the Company shall reimburse the Members and their Affiliates for organizational expenses (including, without limitation, legal and accounting fees and costs) incurred to form the Company, prepare the Articles and this Agreement and, as approved by the Members, for the actual cost of goods and materials used by the Company.

3.4 Transactions with The Company. Subject to any limitations set forth in this Agreement and with the prior approval of the Managers, a Member or an Affiliate of a Member may transact business with the Company so long as the transaction is not expressly prohibited by this Agreement and so long as the terms and conditions of such transaction, on an overall basis, are fair and reasonable to the Company and are at least as favorable to the Company as those terms and conditions that are generally available in similar transactions from Persons operating at arm's length and, in the case of services, from Persons capable of performing similar services. Subject to other

¹ Section 17252(a) provides that a member may withdraw from the limited liability company by giving written notice to the other members notwithstanding any restrictions contained in the Operating Agreement or Articles of Organization. If the member withdraws, the member will be deemed to hold an economic interest only. Furthermore, the withdrawing member will be liable for damages if such withdrawal is in breach of the operating agreement.

applicable laws, such Member has the same rights and obligations with respect thereto as a Person who is not a Member.²

ARTICLE IV MANAGEMENT

4.1 Management and Powers. While each Member intends, by entering into this Agreement, to actively engage in the Company's management, the Secretary will have the responsibility of communicating, on a periodic basis, functions of the Company to the other Members. The Secretary has the full right to make final decisions upon lack of timely response from the other Members. Accordingly, unless otherwise limited by the Articles or this Agreement, and in accordance with the Secretary's functions, each Member shall have full, complete and exclusive authority, power, and discretion to manage and control the Company's business, property and affairs, to make all decisions regarding those matters, and to perform any and all other acts or activities customary or incident to the management of the Company's business, property and affairs.

4.2 Member Approval. A monthly regular Member meeting, on the last Friday of the month, is required. As such meetings are held, such meetings shall be noticed, held and conducted pursuant to the Act. In any instance in which the Members' approval is required under this Agreement, such approval may be obtained in any manner permitted by the Act. Unless otherwise provided in this Agreement, Member approval shall mean the approval of Members who hold a majority of the Membership Interests.

4.3 Devotion of Time. Each Member shall devote half a business day, on a monthly business (Per Subsection 4.2) as he or she deems appropriate for the furtherance of the Company's business.

4.4 Fiduciary Duties. The only fiduciary duties a Member owes to the Company and the other Members are the duty of loyalty and the duty of care set forth in subsections (i) and (ii) below:

(i) A Member's duty of loyalty to the Company and the other Members is limited to the following:

(a) To account to the Company and hold as trustee for the Company any property, profit, or benefit derived by the Member in the conduct or winding up of the Company's business or derived from any use by the Member of Company property, including the appropriation of a Company opportunity, without the consent of the other Members;

(b) To refrain from dealing with the Company in the conduct or winding up of the Company business as or on behalf of a party having an interest adverse to the Company without the consent of the other Members; and

(c) Except as otherwise provided in this Agreement, to refrain from competing with the Company in the conduct of Company business before the Company's dissolution without the other Members' consent.

(ii) A Member's duty of care to the Company and the other Members in the conduct and

² Section 17004(a). Other laws which may affect the member's rights include the preference provisions of the bankruptcy laws regarding transactions with insiders. See also Section 5.7 of the Agreement regarding transactions between Member-Managers and the Company.

winding up of the Company's business is limited to refraining from engaging in grossly negligent or reckless conduct, intentional misconduct, or a knowing violation of law by the Member.

ARTICLE V ALLOCATIONS OF NET PROFITS AND NET LOSSES AND DISTRIBUTIONS

- 5.1 Tax Allocations. All items of Company income, gain, loss or deduction shall be allocated for federal, state and local income tax purposes to the Members, pro rata, in accordance with their respective Percentage Interests on a project-by-project basis. With respect to **Project: Ecuador**, references made on agreement (signed throughout the month of August 2007) with respect to DPD, LLC shall be replaced with "SouthCom USA, LLC".
- 5.2 Qualified Income Offset. If any Member unexpectedly receives an adjustment, allocation, or distribution that results in a deficit balance in that Member's Capital Account, there shall be allocated to that Member items of Company income and gain in an amount and manner sufficient to eliminate such deficit balance as quickly as possible.
- 5.3 Distribution of Assets by the Company. Subject to applicable law and any limitations contained elsewhere in this Agreement, distributions shall be first to the Members in proportion to their respective Percentage Interests, as stated under Subsection 5.1.

ARTICLE VI TRANSFER AND ASSIGNMENT OF INTERESTS

- 6.1 Transfer and Assignment of Interests. No Member shall be entitled to transfer, assign, convey, sell, encumber or in any way alienate all or any part of his or her Membership Interest (collectively, "transfer") except with the prior approval of all Members, which approval may be given or withheld in the sole discretion of the Members.
- 6.2 Substitution of Members. A transferee of a Membership Interest shall have the right to become a substitute Member only if (a) Member consent is given in accordance with Section 6.1, (b) such person executes an instrument satisfactory to the Members accepting and adopting the terms and provisions of this Agreement, and (c) such person pays any reasonable expenses in connection with his or her admission as a new Member. The admission of a substitute Member shall not release the Member who assigned the Membership Interest from any liability that such Member may have to the Company.
- 6.3 Transfers in Violation of this Agreement and Transfers of Partial Membership Interests. Upon a transfer in violation of this Article VI, the transferee shall have no right to vote or participate in the Company's management or to exercise any Member rights. Such transferee shall only be entitled to receive the share of Net Profits, Net Losses and distributions of the Company's assets to which the transferor would otherwise be entitled. Notwithstanding the immediately preceding sentences, if, in the determination of the remaining Members, a transfer in violation of this Article VI would cause the Company's termination under the Code, in the sole discretion of the remaining Members, the transfer shall be null and void.

ARTICLE VII ACCOUNTING, RECORDS, REPORTING BY MEMBERS

- 7.1 Books and Records. The Company's books and records shall be kept in accordance with the accounting methods followed for federal income tax purposes. The Company shall maintain at its principal office in California all records required to be maintained by the Company pursuant to the Act.

7.2 Reports. The Company shall cause to be filed, in accordance with the Act, all reports and documents required to be filed with any governmental agency. The Company shall cause to be prepared at least annually information concerning the Company's operations necessary for the completion of the Members' federal and state income tax returns. The Company shall send or cause to be sent to each Member within ninety (90) days after the end of each taxable year (i) such information as is necessary to complete the Members' federal and state income tax or information returns and (ii) a copy of the Company's federal, state, and local income tax or information returns for the year.

7.3 Bank Accounts. The Members shall maintain the Company's funds in one or more separate bank accounts in the Company's name, and shall not permit the Company's funds to be commingled in any fashion with any other person's funds. The Secretary, acting alone, is authorized to endorse checks, drafts, and other evidences of indebtedness made payable to the order of the Company, but only for the purpose of deposit into the Company's accounts, with the express consent of the other Members. Other Members will be notified in writing and Secretary will assume confirmation by other Members upon lack of timely response by said Members. For internal purposes only, and by the use of the members of the Company, all checks, drafts, and other instruments obligating the Company to pay money in an amount of less than \$2,001 may be signed by any one Member, acting alone. For internal purposes only, and by the use of the members of the Company, all checks, drafts, and other instruments obligating the Company to pay money in an amount of \$2,001 or more must be signed on behalf of the Company by any of the two Members acting together.

ARTICLE VIII DISSOLUTION AND WINDING UP

8.1 Company Dissolution. The Company shall dissolve, dispose of its assets, and wind up its affairs on the first to occur of the following (each, a "Dissolution Event"):

- A. Upon the entry of a decree of judicial dissolution pursuant to Section 17351 of the Corporations Code;
- B. Upon the vote of Members holding at least one hundred percent (100%) of the Membership Interests;
- C. The sale of all or substantially all of the Company's assets; or
- D. The happening of any event that makes it unlawful or impossible to carry on the Company's business.

8.2 Winding Up. On the occurrence of a Dissolution Event, the Company shall dispose of its assets and wind up its affairs. The Company shall give written notice of the commencement of the dissolution to all of its known creditors.

8.3 Payment of Liabilities upon Dissolution. After determining that all of the Company's known debts and liabilities have been paid or adequately provided for, the Company shall distribute the remaining assets to the Members in accordance with their positive capital account balances, after taking into account income and loss allocations for the Company's taxable year during which liquidation occurs.

8.4 Limitations on Payments Made in Dissolution. Except as otherwise specifically provided in this Agreement, each Member shall (a) be entitled to look only to the Company's assets for the return of his or her positive Capital Account balance, and (b) have no recourse for his or her Capital Contribution and/or share of Net Profits against any other Member, except as provided in Article X.

8.5 Certificates. The Company shall file a Certificate of Dissolution with the California Secretary of State on the Company's dissolution and a Certificate of Cancellation on the Company's completion of the winding up of its affairs.

ARTICLE IX INDEMNIFICATION

9.1 Indemnification of Agents. The Company shall not indemnify any Member and may not indemnify any person who was or is a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed action, suit or proceeding because he or she is or was a Company Member, officer, employee or other agent or that, being or having been such a Member, officer, employee or agent, he or she is or was serving at the Company's request as a manager, director, officer, employee or other agent of another limited liability company, corporation, partnership, joint venture, trust or other enterprise (all such persons being referred to hereinafter as an "agent"), to the fullest extent permitted by applicable law in effect on the date hereof and to such greater extent as applicable law may hereafter from time to time permit.

ARTICLE X INVESTMENT REPRESENTATIONS

Each Member represents and warrants to, and agrees with, the Members and the Company as follows:

10.1 The member will be actively engaged in the management of the Company.

10.2 Preexisting Relationship or Experience. The Member has a preexisting personal or business relationship with the Company or one or more of its officers or controlling persons, or because of the member's business or financial experience, or because of the business or financial experience of the Member's financial advisor who is unaffiliated with and who is not compensated, directly or indirectly, by the Company or any affiliate or selling agent of the Company, the Member is capable of evaluating the risks and merits of an investment in the Company and of protecting the Member's own interests in connection with this investment.

10.3 No Advertising. The Member has not seen, received, been presented with, or been solicited by any leaflet, public promotional meeting, article or any other form of advertising or general solicitation with respect to the sale of the Membership Interest.

10.4 Investment Intent. The Member is acquiring the Membership Interest for investment purposes for the Members' own account only and not with a view to or for sale in connection with any distribution of all or any part of the Membership Interest. No other person will have any direct or indirect beneficial interest in or right to the Membership Interest.

10.5 Residency. Each Member is a resident of, or incorporated in, the State of California.

ARTICLE XI MISCELLANEOUS

11.1 Counsel to the Company. Company counsel may also be counsel to any Member or any Affiliate of a Member. The Members may execute on behalf of the Company and the Members any consent to the representation of the Company that counsel may request pursuant to the California Rules of Professional Conduct or similar rules in any other jurisdiction ("Rules"). The Company has not initially selected a legal counsel to the Company. Each Member acknowledges that any future Company Counsel does not represent any Member in the absence of a clear and explicit agreement to such effect between the Member and Company Counsel, and that in the absence of any such written agreement Company Counsel shall owe no duties directly to a Member. Notwithstanding any adversity that may develop, in the event any dispute or controversy arises between any Members and the Company, then each Member agrees that Company Counsel may represent either the Company or such Member in any such dispute or controversy to the extent permitted by the Rules, and each Member hereby

consents to such representation. Each Member further acknowledges that any future Company Counsel should represent the interests of the Company in connection with any reorganization of the Company and the preparation and negotiation of any Amendments to this Agreement [and while communications with Company Counsel concerning any reorganization of the Company and its Members may be confidential with respect to third parties, no Member has any expectation that such communications are confidential within the Members of the Company].

11.2 Complete Agreement. This Agreement and the Articles constitute the complete and exclusive statement of agreement among the Members with respect to the subject matter herein and therein and replace and supersede all prior written and oral agreements among the Members. To the extent that any provision of the Articles conflict with any provision of this Agreement, the Articles shall control.

11.3 Binding Effect. Subject to the provisions of this Agreement relating to transferability, this Agreement will be binding upon and inure to the benefit of the Members, and their respective successors and assigns.

11.4 Interpretation. All pronouns shall be deemed to refer to the masculine, feminine, or neuter, singular or plural, as the context in which they are used may require. All headings herein are inserted only for convenience and ease of reference and are not to be considered in the interpretation of any provision of this Agreement. Numbered or lettered articles, sections and subsections herein contained refer to articles, sections and subsections of this Agreement unless otherwise expressly stated. In the event any claim is made by any Member relating to any conflict, omission or ambiguity in this Agreement, no presumption or burden of proof or persuasion shall be implied by virtue of the fact that this Agreement was prepared by or at the request of a particular Member or his or her counsel.

11.5 Governing Law. This Agreement shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of California, excluding its conflicts of law principles.

11.6 Severability. If any provision of this Agreement or the application of such provision to any person or circumstance shall be held invalid, the remainder of this Agreement or the application of such provision to persons or circumstances other than those to which it is held invalid shall not be affected thereby.

11.7 Notices. Any notice to be given or to be served upon the Company or any party hereto in connection with this Agreement must be in writing (which may include facsimile) and will be deemed to have been given and received when delivered to the address specified by the party to receive the notice. Such notices will be given to a Member at the address specified in Exhibit A hereto. Any party may, at any time by giving five (5) days' prior written notice to the other Members, designate any other address in substitution of the foregoing address to which such notice will be given.

11.8 Amendments. All amendments to this Agreement will be in writing and signed by all of the Members.

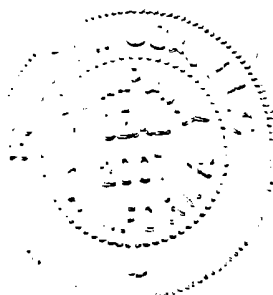
11.9 Multiple Counterparts. This Agreement may be executed in two or more counterparts, each of which shall be deemed an original, but all of which shall constitute one and the same instrument.

11.10 Remedies Cumulative. The remedies under this Agreement are cumulative and shall not exclude any other remedies to which any person may be lawfully entitled.

11.11 Consent of Spouse. The respective spouses have executed consents substantially in the form attached to this Agreement within ten (10) days after any individual becomes a Member or a Member marries.

EXHIBIT ACAPITAL CONTRIBUTION AND ADDRESSES OF MEMBERS
AS OF
July 27, 2007

<u>Member's Name</u>	<u>Member's Address</u>	<u>Member's Capital Contribution</u>	<u>Member's Membership Interest</u>
American College Education, Inc., Armando Manjarrez	C/O 1932 Huntington Dr. South Pasadena, CA. 91030	\$80,000	66.67%
BP Hold, Inc., Jean Paul Bourgeat	C/O 1330 W. Francisquito Ave. #B-1, West Covina, CA. 91790	\$40,000	33.33%
TOTALS		<u>\$120,000</u>	<u>100%</u>

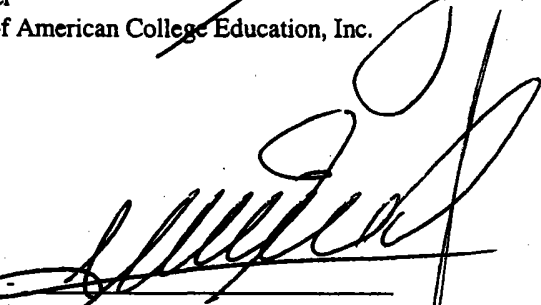


IN WITNESS WHEREOF, all of the Members have executed this Agreement, effective as of the date first written above.

MEMBER:

Armando Manjarrez 
President, Treasurer
President/Officer of American College Education, Inc.

MEMBER:

Jean Paul Bourgeat 
Vice President, Secretary
President/Officer of BP Hold, Inc.

**CONVENIO OPERACIONAL
PARA
SOUTHCAM USA, LLC
(FKA 4 Minute Holdings IV, LLC)
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CALIFORNIA**

Este Convenio Operacional (este "Convenio") es celebrado el 27 de julio del 2007. entre las partes listadas en las páginas de firmas del presente (colectivamente referidas como los "Miembros" o individualmente como un "Miembro", con referencia a los siguientes hechos:

- A. Los Miembros han presentado los Artículos de Organización (los "Artículos") para SOUTHCAM USA, LLC (FKA 4 Minute Holdings IV, LLC) (la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada según las leyes del Estado de California, con el Secretario de Estado de California.
- B. Los Miembros desean adoptar y aprobar un convenio operacional para la Compañía según el Acta de Beverly-Killea Limited Liability Company (el "Acta").

AHORA, POR LO TANTO, los Miembros por este Convenio establecen el convenio operacional para la Compañía según los términos y sujeto a las condiciones de este Convenio.

**ARTICULO I
ASUNTOS ORGANIZACIONALES**

- 1.1. Nombre. El nombre de la Compañía debe ser "SOUTHCAM USA, LLC". La Compañía debe realizar el objeto social de acuerdo a ese nombre o cualquier otro nombre aprobado por los Miembros.
- 1.2. Periodo. La existencia de la Compañía comenzó partir de la fecha de la presentación de los Artículos y debe continuar hasta su disolución de acuerdo a las provisiones de este Convenio.
- 1.3. Oficina y Agente. La Compañía debe mantener continuamente una oficina y un agente registrados en el Estado de California según lo requerido por el Acta. La oficina principal de la Compañía debe ser en 1330 W. Francisquito Ave. #B-1, West Covina, CA. 91790, o cualquier otra ubicación según lo determinen los Miembros. El agente registrado debe ser según lo declarado en los Artículos o según lo determinado de otra manera por los Miembros.
- 1.4. Objeto Social de la Compañía. No obstante el propósito de la Compañía descrito en los Artículos, la Compañía no debe comprometerse en ningún otro negocio que no sean los siguientes sin el consentimiento de todos los Miembros:
 - a) el negocio de Tecnología de Información (IT) y Contratos Asociados de Solución dentro y fuera de los Estados Unidos; y
 - b) tales otras actividades directamente relacionadas al precedente negocio según sea necesario o aconsejable por la opinión razonable de los Miembros
 - c) para promover dicho negocio.

ARTICULO II CONTRIBUCIONES DE CAPITAL

- 2.1. Contribuciones de Capital. Cada miembro debe realizar una contribución de efectivo, servicios y derechos exclusivos al capital de la Compañía en la cantidad indicada opuesta al nombre del Miembro en Anexo A de este Convenio. Contribuciones iniciales de Efectivo deben ser hechas no más tarde del 31 de septiembre del 2007. Ningún miembro debe ser exigido que realice ninguna contribución de capital adicional a la Compañía. Contribuciones adicionales al capital de la Compañía debe ser realizado únicamente con el consentimiento unánime de los Miembros. Excepto según lo provisto en este Convenio, ningún Miembro debe retirar su contribución de capital.
- 2.2. Cuentas de Capital. La Compañía debe establecer una cuenta individual de capital ("Cuenta de Capital") para cada Miembro. La Compañía debe determinar y mantener cada cuenta de Capital de acuerdo con las Regulaciones de Tesorería Sección 1.704-1 (b) (2) (iv). Luego de una transferencia válida de la participación de un Miembro en la Compañía ("Participación de Membresía") de acuerdo con el Artículo VI, dicha Cuenta de Capital del Miembro debe pasar al nuevo propietario.
- 2.2. Ninguna Participación. La Compañía no debe pagar ninguna participación en las contribuciones de Capital.

ARTICULO III MIEMBROS

- 3.1. Admisión de Miembros Adicionales. Miembros Adicionales deben ser admitidos con la aprobación de todos los Miembros. Miembros adicionales participarán en la administración de la Compañía, Ganancias Netas, Pérdidas Netas y distribuciones en dichos términos según los Miembros lo determinen. Los Miembros deben enmendar Anexo A en la admisión de un Miembro Adicional para establecer dicha contribución de capital y nombre del Miembro. "Ganancias Netas" y "Pérdidas Netas" deben significar el ingreso, ganancia, pérdida, deducciones, y créditos de la Compañía en el agregado o separadamente establecido, según lo apropiado, determinado de acuerdo con el método de contabilidad al cierre de cada año fiscal empleado en la información de declaración de impuestos de la Compañía para propósitos federales de impuesto a la renta.
- 3.2. Retiros o Renuncias. Ningún Miembro puede retirarse o renunciar de la Compañía sin primero cumplir Sección 17252 (a)1

-
1. Sección 17252 (a) indica que un miembro puede retirar de la compañía de responsabilidad limitada mediante una notificación escrita a los otros miembros sin embargo cualquier restricción contenida en el Convenio Operacional o Artículos de la Organización. Si es que el miembro se retira, este será considerado para mantener una participación económica únicamente. Adicionalmente, el miembro que se retira será responsable por los daños si es que dicho retiro es en incumplimiento del convenio operacional.

- 3.3. Pagos a Miembros. Excepto lo especificado en este Convenio o de acuerdo a una transacción permitida por Sección 3.4, ningún Miembro o persona o entidad controlada por o bajo control común con el Miembro (cada persona o entidad es definida como un "Afiliado"), tiene derecho a remuneración por servicios prestados o bienes provistos a la Compañía. Sin embargo, la Compañía debe rembolsar a los Miembros y sus Afiliados por gastos organizacionales (incluyendo, sin limitación, costos y honorarios legales y contables) incurridos para formar la Compañía, preparar los Artículos y este Convenio, y según lo aprobado por los Miembros, para el costo actual de bienes y materiales usados por la Compañía.
- 3.4. Transacciones con la Compañía. Sujeto a cualquier limitación establecida en este Convenio y con la previa aprobación de los Gerentes, un Miembro o un Afiliado de un Miembro puede realizar negocios con la Compañía siempre y cuando la transacción no sea expresamente prohibida por este Convenio y siempre y cuando los términos y condiciones de dicha transacción, en una base general, sean justos y razonables a la Compañía y sean por lo menos tan favorables a la Compañía como aquellos términos y condiciones que son generalmente disponibles en transacciones similares de Personas operando en condiciones de igualdad y en el caso de servicios, de Personas capaces de realizar servicios similares. Sujeto a otras leyes aplicables, dicho Miembro tiene los mismos derechos y obligaciones con respecto a esto así como una Persona que no es un Miembro (2).

ARTICULO IV ADMINISTRACION

- 4.1. Administración y Poderes. Ya que cada Miembro pretende, a través de la celebración de este Convenio, en comprometerse activamente con la administración de la Compañía, el Secretario tendrá la responsabilidad de comunicar, en una base periódica, las funciones de la Compañía a los otros Miembros. El Secretario tiene el derecho total de realizar decisiones finales en caso de falta de una respuesta a tiempo de los otros Miembros. En conformidad, al menos que sea limitado de otra manera por los Artículos de este Convenio, y de acuerdo con las funciones del Secretario, cada Miembro tendrá total, completa y exclusiva autoridad, poder y discreción para administrar y controlar el negocio, propiedad y asuntos de la Compañía para realizar las decisiones con respecto a esos asuntos, y para llevar a cabo cualquiera de los otros actos y actividades necesarios para la administración de la administración del negocio, propiedad y asuntos de la Compañía.

2. Sección 17004 (a). Otras leyes que puedan afectar los derechos de los miembros incluyen las provisiones de preferencia de las leyes de bancarrota con respecto a transacciones con personal interno. Véase también Sección 5.7 del Convenio con respecto a transacciones entre Miembros-Gerentes y la Compañía.

- 4.2. Aprobación de Miembros. Se requiere una reunión regular mensual de Miembros, el último Viernes del mes. Según cada reunión es celebrada, dichas reuniones deben ser notificadas, celebradas y llevadas a cabo según al Acta. En cualquier evento en que la aprobación del Miembro sea requerida según este Convenio, dicha aprobación debe ser obtenida de cualquier manera permitida por el Acta. Al menos de otra manera provista en este Convenio, la aprobación del Miembro debe significar la aprobación de los Miembros que tengan una mayoría de las Participaciones de Membresía.
- 4.3. Dedicación de Tiempo. Cada Miembro debe dedicar un medio día laborable, al mes (Según Subsección 4.2) según él o ella considere apropiado para el desenvolvimiento del negocio de la Compañía.
- 4.4. Tareas de Fideicomiso. Las únicas tareas de fideicomiso que un Miembro le debe a la Compañía y a los otros Miembros son las tareas de lealtad y la tarea de cuidado establecidas en subsecciones (i) y (ii) a continuación:
- (i) La tarea de un Miembro de lealtad a la Compañía y a los otros Miembros es limitada a lo siguiente:
 - (a) Contabilizar a la Compañía y tener como fiduciario para la Compañía cualquier propiedad, ganancia, o beneficio derivado por el Miembro en la conducción o liquidación del negocio de la Compañía o derivado de cualquier uso por el Miembro de la propiedad de la Compañía, incluyendo la apropiación de una oportunidad de la Compañía, sin el consentimiento de los otros Miembros;
 - (b) Refrenarse de negociar con la Compañía en la conducción o liquidación del negocio de la Compañía según o a favor de una parte que tenga un interés adverso a la Compañía, sin el consentimiento de los otros Miembros; y
 - (c) Excepto según lo provisto de otra manera en este Convenio, refrenarse de competir con la Compañía en la conducción del negocio de la Compañía antes de la disolución de la Compañía sin el consentimiento de los otros miembros.
 - (ii) Una tarea del Miembro de cuidado de la Compañía y los otros Miembros en la conducción y liquidación del negocio de la Compañía es limitada a refrenarse de comprometerse en conducta negligente o imprudente, mala conducta intencional o una violación de la ley por un Miembro.

ARTICULO V

ASIGNACIONES DE GANANCIAS NETAS Y PERDIDAS NETAS Y DISTRIBUCIONES

- 5.1. Asignaciones de Impuestos. Todos los ítems de los ingresos, ganancias, pérdida o deducciones de la Compañía deben ser asignados para propósitos federales, estatales y locales de impuesto a la renta, pro rateado de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participaciones en base a un proyecto-por-proyecto. Con respecto a Proyecto: Ecuador, referencias hechas en un convenio (firmado a lo largo del mes de agosto del 2007) con respecto a DPD, LLC debe ser reemplazado con "SouthCom USA, LLC".

- 5.2. Compensación de Ingreso Calificado. Si es que cualquier Miembro recibe inesperadamente un ajuste, asignación o distribución que resulta en un déficit balance en esa Cuenta de Capital del Miembro, debe ser asignado a esos ítems del Miembro del ingreso y ganancia de la Compañía en una cantidad y manera suficiente para eliminar dicho déficit balance según más rápido sea posible.
- 5.3. Distribución de Activos por la Compañía. Sujeto a la ley aplicable y cualquier limitación contenida en otro lugar en este Convenio, las distribuciones deben ser primero a los Miembros en proporción a sus Porcentajes de Participaciones respectivas, según lo declarado en Subsección 5.1.

ARTICULO VI TRANSFERENCIA Y ASIGNACION DE PARTICIPACIONES

- 6.1. Transferencia y Asignación de Participaciones. Ningún Miembro debe tener derecho a transferir, asignar, vender, cargar o en ninguna forma alienar toda o cualquier parte de su Participación de Membresía (colectivamente, "transferir") excepto con la previa aprobación de todos los Miembros, cuya aprobación debe ser dada o retenida en la única discreción de los Miembros.
- 6.2. Substitución de Miembros. Una transferencia de Participación de Membresía debe tener el derecho de convertirse en un Miembro sustituto solo si es que el consentimiento de un Miembro es dada de acuerdo con Sección 6.1., (b) dicha persona ejecuta un instrumento satisfactorio para los Miembros aceptando y adoptando los términos y provisiones de este Convenio, y (c) dicha persona paga cualquier gasto razonable en conexión con su admisión como un nuevo Miembro. La admisión de un Miembro sustituto no debe liberar al Miembro a quien a asignado de la Participación de Membresía de ninguna responsabilidad que dicho Miembro pueda tener con la Compañía.
- 6.3. Transferencias en Violación de este Convenio y Transferencias de Participaciones Parciales de Membresías. Luego de una transferencia en violación de este Artículo VI, el cesionario no debe tener derecho a votar o participar en la gerencia de la Compañía ni ejecutar ningún derecho de Miembro. Dicho cesionario solo debe tener derecho para recibir la participación de Ganancias Netas, Pérdidas Netas y distribuciones de los activos de la Compañía para cual el cesionista tendría derecho de otra manera. A pesar de las oraciones precedentes inmediatamente, si es que, en la determinación de Miembros restantes, una transferencia en violación de este Artículo VI causaría la terminación de la Compañía según el Código, a la única discreción de los Miembros restantes, la transferencia debe ser nula e inválida.
- 6.4.

ARTICULO VII CONTABILIDAD, REGISTROS, REPORTES DE MIEMBROS

- 7.1. Libros y Registros. Los Libros y registros de la Compañía deben mantenerse de acuerdo con los métodos de contabilidad seguidos para los propósitos de impuesto a la renta federal. La Compañía debe mantener en su oficina principal en California todos los registros requeridos que sean mantenidos por la Compañía de acuerdo al Acta.

- 7.2. Reportes. De acuerdo al Acta, la Compañía debe presentar todos los reportes y documentos requeridos para ser presentados con cualquier agencia gubernamental. La Compañía debe estar preparada por lo menos anualmente con la información con respecto a las operaciones de la Compañía necesarias para completar los impuestos a la renta estatales y federales de los Miembros. La Compañía debe enviar a cada Miembro dentro de los noventa (90) días después de cada final del año contable de impuestos (i) dicha información que sea necesaria para completar el impuesto de renta federal y estatal de los Miembros o información de devoluciones y (ii) una copia de impuesto a la renta local, federal, estatal o información de devoluciones para el año.
- 7.3. Cuentas de Banco. Los Miembros deben mantener los fondos de la Compañía en una cuenta o más cuentas separadas de banco en nombre de la Compañía, y no debe permitir que los fondos de la Compañía sean mezclados de cualquier manera con los fondos de otra persona. El Secretario, actuando por su propia cuenta, está autorizado para endosar cheques, giros y cualquier otra evidencia de deudas pagaderas para la Compañía, pero solo para el propósito de depositar en las cuentas de la Compañía con el consentimiento expreso de los otros Miembros. Los otros Miembros serán notificados por escrito y el Secretario asumirá la confirmación de los otros Miembros en caso de una respuesta a tiempo por dichos Miembros. Para propósitos internos únicamente, y por el uso de los Miembros de la compañía, todos los cheques, giros y otros instrumentos que obliguen a la Compañía para pagar dinero en una cantidad de menos de \$2,001, deben ser firmados por cualquier Miembro actuando individualmente. Para propósitos internos únicamente y para el uso de los Miembros de la Compañía, todos los cheques, giros y otros instrumentos que a obliguen a la compañía a pagar dinero en la cantidad de \$2001 o más deben ser firmados en nombre de la Compañía por cualquier de los dos Miembros actuando conjuntamente.

ARTICULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

- 8.1. Disolución de Compañía. La Compañía debe disolver, disponer de sus activos, y liquidar su asuntos según lo que ocurra primero de los siguiente (cada uno, "Evento de Disolución"):
- A. Según la presentación de un decreto judicial de disolución de acuerdo a Sección 17351 del Código de Corporaciones;
 - B. Según el voto de los Miembros que tengan por lo menos un cien por ciento (100%) de las Participaciones de Membresías;
 - C. La venta de todos o substancialmente todos los activos de la Compañía; o
 - D. El acontecimiento de cualquier evento que haga imposible o ilegal el desenvolvimiento del negocio de la Compañía.
- 8.2. Liquidación. En el caso de que ocurra un Evento de Disolución, la Compañía debe disponer de sus activos y liquidar sus asuntos. La Compañía debe dar una notificación por escrito del comienzo de la disolución a todos sus conocidos acreedores.

- 8.3. Pago de Responsabilidades luego de Disolución: Después de determinar que todas las deudas y responsabilidades han sido pagadas o adecuadamente provistas para ello, la Compañía debe distribuir los activos restantes a los Miembros de acuerdo con sus balances positivos de cuentas de capital, después de considerar asignaciones de ingresos de cuentas y pérdidas para el año de impuestos de la Compañía durante el cual la liquidación ocurra.
- 8.4. Limitaciones en Pagos Hechos en Disolución. Excepto según lo específicamente provisto en este Convenio, cada Miembro debe (a) tener derecho a mirar solamente en los activos de la Compañía para la devolución de su positivo balance de Cuenta de Capital, y (b) no tener recurso para su contribución de Capital y/o participación de las Ganancias Netas con respecto a cualquier otro Miembro, excepto lo provisto en Artículo X.
- 8.5. Certificados La Compañía debe presentar un Certificado de Disolución con el Secretario de Estado de California de la disolución de la Compañía y un certificado de Cancelación en la conclusión de la liquidación de los asuntos de la Compañía.

ARTICULO IX INDEMNIZACION

- 9.1. Indemnización de Agentes La Compañía no debe indemnizar ningún Miembro y no debe indemnizar ninguna persona quien fue o es una parte o será una parte de cualquier acción pendiente o completada, o demanda debido a que es o fue un Miembro de la Compañía, funcionario, empleado u otro agente o que, siendo o haber sido dicho Miembro, funcionario, empleado o agente, él o ella está o estará sirviendo a pedido de la Compañía como Gerente, director, funcionario, empleado u otro agente de otra compañía de responsabilidad limitada, corporación, sociedad, joint venture, fideicomiso u otra compañía (todas dichas personas siendo referidas de aquí en adelante como un "agente"), en la medida más extensa permitida por la ley aplicable en efecto en la fecha de este y a dicha mayor medida según la ley aplicable pueda permitir de aquí en adelante de tiempo en tiempo.

ARTICULO X REPRESENTACIONES DE INVERSIONES

Cada Miembro representa y garantiza está de acuerdo con los Miembros y la Compañía según sigue a continuación:

- 10.1 El miembro estará activamente comprometido en la gerencia de la Compañía.
- 10.2 Relación Preexistente o Experiencia El Miembro tiene una relación personal o de negocios preexistente con la Compañía o uno o más de sus funcionarios o personas en control, o debido a la experiencia de negocios o financiera de los miembros, o debido a la experiencia de negocios o financiera del asesor financiero de los Miembros quien esté desafiado o no esté compensado, directamente o indirectamente, por la Compañía o cualquier afiliado o agente vendedor de la Compañía, el Miembro es capaz de evaluar los riesgos y méritos de una inversión en la Compañía y de proteger los intereses propios del Miembro en relación con esta inversión.

- 10.3 Ninguna Publicidad. El Miembro no ha visto, ni recibido, ni ha sido presentado con o ha sido solicitado por cualquier folleto, reunión pública promocional, artículo o cualquier otra forma de publicidad o solicitud general con respecto a la venta de su Participación de Membresía.
- 10.4 Intención de Inversión. El Miembro adquiere la Participación de Membresía para propósitos de inversión para la propia cuenta del Miembro únicamente y no con intención de venta en conexión con cualquier distribución de toda o parte de la Participación de Membresía. Ninguna otra persona tendrá ningún interés de beneficio directo o indirecto en derecho para la Participación de Membresía.
- 10.5 Residencia. Cada Miembro es un residente de, o constituido en el Estado de California.

ARTICULO XI VARIOS

- 11.1 Abogado de la Compañía. El abogado de la Compañía también puede ser abogado para cualquier Miembro o cualquier afiliado de un Miembro. Los Miembros pueden ejecutar a favor de la compañía y los Miembros cualquier consentimiento para la representación de la Compañía que el abogado pueda solicitar de acuerdo a las Normas de California de Conducta Profesional o normas similares en cualquier otra jurisdicción ("Normas"). La Compañía no ha seleccionado inicialmente un abogado para la Compañía. Cada Miembro reconoce que cualquier abogado futuro de la Compañía no representa ningún Miembro en ausencia de una convenio claro y explícito para dicho efecto entre el Miembro y el Abogado de la Compañía, y que en la ausencia de cualquier convenio escrito que el Abogado de la Compañía no debe ningunas obligaciones directamente a un Miembro. A pesar de cualquier adversidad que pueda surgir, en el evento de cualquier disputa o controversia entre los Miembros y la Compañía, entonces cada Miembro está de acuerdo que el Abogado de la Compañía puede representar ya sea la Compañía o dicho Miembro en cualquier disputa o controversia en la medida que sea permitido por las Normas, y cada Miembro en el presente consiente dicha representación. Cada Miembro adicionalmente reconoce que cualquier Abogado futuro de la Compañía debería representar los intereses de la Compañía en conexión con cualquier reorganización de la Compañía y la preparación y negociación de cualquier Enmienda a este Convenio (y mientras que comunicaciones con el Abogado de la Compañía con respecto a cualquier reorganización de la Compañía y sus Miembros puede ser confidencial con respecto a las terceras partes, ningún Miembro espera que dichas comunicaciones sean confidenciales dentro de los Miembros de la Compañía).
- 11.2 Convenio completo. Este Convenio y los Artículos constituyen la declaración completa y exclusiva del convenio entre los Miembros con respecto al asunto sujeto del presente y reemplaza todos los previos acuerdos escritos y verbales entre los Miembros. En la medida en que cualquier provisión de los Artículos entren en conflicto con cualquier provisión de este Convenio, los Artículos deben tomar control.

- 11.3 Efecto Obligatorio. Sujeto a las provisiones de este Convenio en relación a la transferencia, este Convenio será obligatorio según el beneficio de los Miembros y sus respectivos sucesores y asignatarios.
- 11.4 Interpretación. Todos los pronombres deben ser considerados a referirse al masculino, femenino, o neutro, singular o plural, según el contexto en los que sean usados pueda requerir. Todos los encabezados en el presente están insertados solo para conveniencia y facilidad de referencia y no deben ser considerados en la interpretación de ninguna provisión de este Convenio. Los artículos, secciones y sub. secciones numerados o señalados, contenidos en el presente referidos a artículos, secciones y sub. secciones de este Convenio al menos expresamente declarado de otra manera. En el evento de que cualquier demanda sea hecha por cualquier Miembro relacionado con cualquier conflicto, omisión o ambigüedad en este Convenio, ninguna presunción o carga de la prueba o persuasión debe ser implicada por virtud del hecho que este Convenio fue preparado por o a petición de un Miembro en particular o su abogado.
- 11.5 Ley Vigente. Este Convenio debe ser regido por y elaborado de acuerdo con las leyes del Estado de California, excluyendo sus conflictos de principios de ley.
- 11.6 Exclusiones. Si es que cualquier provisión de este Convenio o la aplicación de dicha provisión para cualquier persona o circunstancia debe ser mantenida inválida, el resto de este Convenio o la aplicación de dicha provisión a personas o circunstancias a parte de aquellas para las cuales son mantenidas inválidas no deben afectar el resto.
- 11.7 Notificaciones. Cualquier notificación que sea dada a la Compañía o cualquier parte del presente en conexión con este Convenio debe ser por escrito (lo cual puede incluir fax) y será considerado como dado y recibido cuando es entregado a la dirección especificada por la parte que recibe la notificación. Dichas notificaciones serán entregadas a un Miembro en la dirección especificada en el Anexo A de este. Cualquier parte puede, en cualquier momento dar un aviso previo de cinco días a los otros Miembros, acerca de la designación de otra dirección en sustitución de la dirección precedente para el cual dicha notificación será entregada.
- 11.8 Enmiendas Todas las enmiendas a este Convenio deben ser por escrito y firmadas por todos los Miembros.
- 11.9 Múltiples Contrapartes. Este convenio debe ser ejecutado en dos o más contrapartes, cada una de las cuales debe ser considerada un original, pero todas de cada una deben ser consideradas el mismo instrumento.
- 11.10 Recursos Acumulados Los recursos según este Convenio son acumulativos y no deben excluir cualquier otro recurso para el cual cualquier persona puede tener derecho legalmente.
- 11.11 Consentimiento de Cónyuge. Los respectivos cónyuges han ejecutado consentimientos sustancialmente en el formulario adjunto a este Convenio dentro de diez (10) días después de que cualquier individuo se convierta en un Miembro o que un Miembro se case.

ANEXO ACONTRIBUCIONES DE CAPITAL Y DIRECCIONES DE LOS SOCIOS
JULIO 27, 2007

<u>Nombre del Socio</u>	<u>Dirección del Socio</u>	<u>Contribución de Capital del Miembro</u>	<u>Participación de Membresía</u>
American Collage Education, Inc. Armando Manjarrez	C/O 1932 Huntington Dr. South Pasadera, CA. 91030	\$80,000	66.67%
BP Hola, Inc., Jean Paul Bourgeat	C/O 1330 W. Francisquito Ave. #B-1, West Covina, CA. 91790	\$40,000	33.33%
	TOTAL	\$120,000	100%

DE LO QUE TESTIFICO, todos los Miembros han ejecutado este Convenio, efectivo a partir de la primera fecha indicada anteriormente.

MIEMBRO:

Armando Manjarrez _____
Presidente/Tesorero
Presidente/Funcionario de American College Education, Inc.

MIEMBRO:

Jean Paul Bourgeat _____
Vicepresidente, Secretario
Presidente/Funcionario de BP Hola, Inc.

Yo, Rocío Elena Yépez Cuvi, con cédula de ciudadanía No. 170651181-1, conocedora del idioma inglés, certifico que el documento que antecede es fiel traducción de su original.

Rocío Yépez Cuvi
Rocío Yépez Cuvi
Traductora
C.C. 170651181-1

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS. - En el ejercicio de la atribución constante en el numeral noveno del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, comparece ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, la señora ROCÍO ELENA YEPEZ CUVI, soltera, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 170651181-1 y reconoce que la firma y rúbrica constante en el documento que antecede es suya y es la misma que utiliza en todos los actos públicos y privados, en fe de lo cual firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Quito, a dieciséis de enero del dos mil nueve.

Rocío Yépez Cuvi



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



005803

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDITACION

CECULADE CIUDADANIA No. 170651181-1

YEPEZ CUVI ROCIO ELENA
FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
22 OCTUBRE 1970
REG. CIVIL 019- 0118 14613 F
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

Rocio Ypez Cuv



EQUATORIANA***** V4333V2242

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS FERNANDO A YEPEZ
CLARA ELENA CUVI
QUITO 15/10/2003
15/10/2015
0817496



005804

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

058-0413

NÚMERO

1706511811

CÉDULA

YEPEZ CUVI ROCIO ELENA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CHAUMICRUZ

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Secretary of State
Business Programs Division

1500 11th Street, 3rd Floor
Sacramento, CA 95814

Business Entities
(916) 657-5448

EXPANSION OF PRECLEARANCE AND EXPEDITED FILING SERVICES (Effective Monday, October 2, 2006)

We are pleased to announce that our preclearance and expedited filing services have been expanded to include all business entity documents filed with the Secretary of State pursuant to the California Corporations Code, the California Financial Code or the California Insurance Code. These services, previously offered only for specified corporate documents, are now available for all corporate, limited liability company and limited partnership documents, including interspecies mergers and conversions, and for all other documents filed by other entity types. In addition, the number of copies required to be submitted for the preclearance service has been reduced from two to one.

Preclearance service provides a customer with the opportunity to submit a business entity document in person to the Secretary of State's Sacramento office prior to filing to determine if the document conforms to law and to receive a preclearance response within a guaranteed time frame.

Expedited filing service provides a customer with the opportunity to submit for filing a business entity document in person to the Secretary of State's Sacramento office and to receive a filing response within a guaranteed time frame.

Please refer to the Secretary of State's website at <http://www.ss.ca.gov/business/precexp.htm> for detailed information regarding the preclearance and expedited filing services.

Authority cited: Title 2, California Code of Regulations, sections 21904 and 21905; and Government Code section 12182.

California Business Portal

Secretary of State DELRA BOWEN

DISCLAIMER: The information displayed here is current as of Oct 17, 2008 and is updated weekly. It is not a complete or certified record of the Limited Partnership or Limited Liability Company.

LP/LLC		
SOUTHCOM USA, LLC		
Number: 200722810068	Date Filed: 7/27/2007	Status: active
Jurisdiction: CALIFORNIA		
Address		
1330 W FRANCISQUITO AVE STE B1		
WEST COVINA, CA 91790		
Agent for Service of Process		
JEAN PAUL BOURGEAT		
1330 W FRANCISQUITO AVE STE B1		
WEST COVINA, CA 91790		

Blank fields indicate the information is not contained in the computer file.

If the agent for service of process is a corporation, the address of the agent may be requested by ordering a status report. Fees and instructions for ordering a status report are included on the Business Entities Records Order Form.

INSTRUCTIONS FOR COMPLETING THE CERTIFICATE OF AMENDMENT (LLC-2)

For easier completion, this form is available in a "fillable" version online at the Secretary of State's website at <http://www.ss.ca.gov/business/business.htm>. The form can be filled in on your computer, printed and mailed to the Secretary of State, Document Filing Support Unit, P O Box 944228, Sacramento, CA 94244-2280 or can be delivered in person to the Sacramento office, 1500 11th Street, 3rd Floor, Sacramento, CA 95814. If you are not completing this form online, please type or legibly print in black or blue ink.

FILING FEE: The filing fee is \$30.00. Make the check(s) payable to the Secretary of State and send the executed document and filing fee to the address stated above.

Statutory filing provisions can be found in California Corporations Code section 17054. All statutory references are to the California Corporations Code, unless otherwise stated.

A Certificate of Amendment (LLC-2) shall be filed within thirty (30) days after any information set forth in the Articles of Organization (LLC-1) or a previously filed Certificate of Amendment (LLC-2) or Restated Articles of Organization (LLC-10), becomes inaccurate, or in order to add information to the Articles of Organization (LLC-1), a previously filed Certificate of Amendment (LLC-2) or a Restated Certificate of Articles of Organization (LLC-10).

The Certificate of Amendment (LLC-2) may become effective not more than ninety (90) days after filing the Certificate of Amendment (LLC-2). (Section 17056 (c).)

Complete the Certificate of Amendment (Form LLC-2) as follows:

- Item 1. Enter the file number issued by the California Secretary of State.
- Item 2. Enter the name of the limited liability company as filed with the California Secretary of State.
- Item 3. Enter only the information which is being amended. Provide the text of each amendment adopted, using the A-D space provided or attaching additional pages.
- Item 4. Enter the future effective date of the Certificate of Amendment (LLC-2), if any. If none is indicated, the amendment shall be effective upon filing with the California Secretary of State.
- Item 5. Enter the number of pages attached, if any. All attachments should be 8 1/2" X 11", one-sided and legible.
- Item 6. The Certificate of Amendment (LLC-2) shall be executed, with an original signature and title, of at least one manager unless a greater number is provided for in the Articles of Organization.

If an entity is designated as a manager or member, the person who signs for the entity must note the exact entity name, his/her name, and his/her position/title.

If a trust is designated as a manager or member, the certificate must be signed by a trustee as follows: _____, trustee for _____ trust (including the date of the trust, if applicable). Example: Mary Todd, trustee of the Lincoln Family Trust (U/T/A 5-1-94).

- Item 7. Enter the name and address of the person or firm to whom a copy of the certificate should be returned.

For further information contact the Business Filings Section at (916) 657-5448.



State of California

Secretary of State

LIMITED LIABILITY COMPANY CERTIFICATE OF AMENDMENT

A \$30.00 filing fee must accompany this form.

IMPORTANT – Read Instructions before completing this form.

This Space For Filing Use Only

1. SECRETARY OF STATE FILE NUMBER 200722810068	2. NAME OF LIMITED LIABILITY COMPANY 4 Minute Holdings, LLC
3. COMPLETE ONLY THE SECTIONS WHERE INFORMATION IS BEING CHANGED. ADDITIONAL PAGES MAY BE ATTACHED IF NECESSARY.	
A. LIMITED LIABILITY COMPANY NAME (END THE NAME WITH THE WORDS "LIMITED LIABILITY COMPANY," "LTD. LIABILITY CO." OR THE ABBREVIATIONS "LLC" OR "L.L.C.") SouthCom USA, LLC	
B. THE LIMITED LIABILITY COMPANY WILL BE MANAGED BY (CHECK ONE): ☐ ONE MANAGER ☐ MORE THAN ONE MANAGER ☒ ALL LIMITED LIABILITY COMPANY MEMBER(S)	
C. AMENDMENT TO TEXT OF THE ARTICLES OF ORGANIZATION:	
D. OTHER MATTERS TO BE INCLUDED IN THIS CERTIFICATE MAY BE SET FORTH ON SEPARATE ATTACHED PAGES AND ARE MA A PART OF THIS CERTIFICATE. OTHER MATTERS MAY INCLUDE A CHANGE IN THE LATEST DATE ON WHICH THE LIMIT LIABILITY COMPANY IS TO DISSOLVE OR ANY CHANGE IN THE EVENTS THAT WILL CAUSE THE DISSOLUTION.	

FUTURE EFFECTIVE DATE, IF ANY:

MONTH

DAY

YEAR

NUMBER OF PAGES ATTACHED, IF ANY:

IT IS HEREBY DECLARED THAT I AM THE PERSON WHO EXECUTED THIS INSTRUMENT, WHICH EXECUTION IS MY ACT AND DEED.

SIGNATURE OF AUTHORIZED PERSON

10/10/2007

DATE

Jean Paul Bourgeat- Vice President & Secretary

TYPE OR PRINT NAME AND TITLE OF AUTHORIZED PERSON

RETURN TO:

NAME Jean Paul Bourgeat
 FIRM SouthCom USA, LLC
 ADDRESS 1330 W. Francisquito Ave Suite B1
 CITY/STATE West Covina, CA
 ZIP CODE 91790

EXPANSION DE SERVICIOS Y TRAMITES DE PRESENTACION DE
EXPEDICIONES

(Efectivo Lunes, Octubre 2, 2006)

Estamos gustosos de anunciarle que nuestros servicios de trámites de presentación de expediciones han sido expandidos para incluir todos los documentos de la entidad de negocios presentados con el Secretario de Estado de acuerdo al Código de Compañías de California, el Código Financiero de California o el Código de Seguros de California. Estos servicios, previamente ofrecidos solo para documentos societarios específicos, son ahora disponibles para todos los documentos societarios, compañía de responsabilidad limitada y sociedad limitada, incluyendo fusiones y conversiones, y para todos los otros documentos presentados por otras clases de entidades. Adicionalmente, el número de copias requeridas para ser entregadas al servicio de trámites ha sido reducido de dos a uno.

El servicio de trámites provee al cliente la oportunidad de entregar el documento de una entidad de negocios en persona al Secretario de Estado de Sacramento previo a la presentación para determinar si es que el documento está conforme a la ley y para recibir una respuesta al trámite dentro de un marco de tiempo garantizado.

El servicio de trámites de presentación de expediciones provee al cliente la oportunidad de entregar el documento de una entidad de negocios en persona al Secretario de Estado de Sacramento y para recibir una respuesta de presentación dentro de un marco de tiempo garantizado.

Por favor refiérase a la página de Internet del Secretario de Estado en <http://www.ss.ca.gov/business/precexp.htm> para información detallada con respecto a los servicios para trámites de presentación de expediciones.

Autoridad citada: Título 2, Código de Regulaciones de California, secciones 21904 y 21905; y sección 12182 del Código Gubernamental.

PORTAL DE NEGOCIOS DE CALIFORNIA

Secretario de Estado DEBRA BOWEN

Descargo de Información: La información indicada aquí está al día hasta el 17 de octubre del 2008 y es actualizada semanalmente. No es un registro completo o certificado de la Sociedad Limitada o Compañía de Responsabilidad Limitada.

LP/LLC

SOUTHCORP USA, LLC

Número: 200722810068

Fecha presentado: 7/27/2007

Status: activo

Jurisdicción: CALIFORNIA

Dirección:

1330 W FRANCISQUITO AVE STE B1
WEST COVINA, CA 91790

Agente para el Servicio de Proceso

JEAN PAUL BOURGEAT

1330 W FRANCISQUITO AVE STE B1
WEST COVINA, CA 91790

Los espacios en blanco indican que la información no está contenida en el archivo de la computadora.

Si es que el agente para servicio de proceso es una corporación, la dirección del agente debe ser solicitado al ordenar un reporte de status. Los honorarios e instrucciones para ordenar un reporte de status están incluidos en los la Orden del Formato de Registros de Entidades de Negocios.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ENMIENDAS (LLC-2)

Para completar con más facilidad, este formulario está disponible en una versión "fiable" en Internet en la página del Secretario de Estado en <http://www.ss.ca.gov/business/business.htm>. El formulario puede ser llenado en su computador, impreso y enviado al Secretario de Estado, Unidad de Respaldo de Presentaciones de Documentos, P O Box 944228, Sacramento, CA 94244-2280 o puede ser entregado personalmente a la oficina de Sacramento, 1500 11th. Street, 3er. Piso, Sacramento, CA 95814. Si es que usted no completa este formato en línea, por favor llénelo en imprenta en negro o en tinta azul.

HONORARIOS DE PRESENTACION: Los honorarios de presentación es \$30.00. Realice el cheque pagadero al Secretario de Estado y envíe el documento ejecutado y honorarios de presentación a la dirección indicada anteriormente.

Las provisiones legales pueden ser encontradas en la sección 17054 del Código de Compañías de California. Todas las referencias legales están en el Código Societario de California, al menos que sea indicado de otra manera.

- Un Certificado de Enmienda (LLC-2) debe ser presentado dentro de los (30) treinta días después de que cualquier información establecida en los Artículos de Organización (LLC-1) o un Certificado de Enmienda (LLC-2) previamente presentado o Artículos Re establecidos de Organización (LLC-10) se vuelvan imprecisos, o con el fin de añadir información a los Artículos de Organización (LLC-1), un Certificado de Enmienda (LLC-2) previamente presentado o un Certificado re establecido de Artículos de Organización (LLC-10).
- El Certificado de Enmienda (LLC-2) puede volverse efectivo no más tarde de noventa (90) días después de presentar el Certificado de Enmienda (LLC-2). (Sección 17056 (c).)

Complete el Certificado de Enmienda (Formulario LLC-2) según sigue:

- Ítem 1.** Ingrese el número de presentación emitido por el Secretario de Estado de California.
- Ítem 2.** Ingrese el nombre de la compañía de responsabilidad limitada según lo presentado con el Secretario del Estado de California.
- Ítem 3.** Ingrese solo la información que está enmendada. Provea el texto de cada enmienda adoptada, usando el espacio A-D provisto o adjuntando páginas adicionales.
- Ítem 4.** Ingrese la fecha efectiva futura del Certificado de Enmienda (LLC-2), si es que existe alguno. Si es que no es indicada ninguna, la enmienda será efectiva después de la presentación con el Secretario del Estado de California.
- Ítem 5.** Ingrese el número de páginas adjuntas, si es que hay alguna. Todos los adjuntos deberían ser 8 ½" x 11", de un lado y legibles.
- Ítem 6.** El Certificado de Enmienda (LLC-2) debe ser ejecutado, con una firma original y título, de por lo menos un gerente al menos que un mayor número sea provisto en los Artículos de Organización.

Si es que una entidad es designada como un gerente o un miembro, la persona que firma para la entidad debe considerar el nombre exacto de la entidad, su nombre y su posición/título.

Si es que un fideicomiso es designado como un gerente o un miembro, el certificado debe ser firmado por un fiduciario según sigue: _____, fiduciario para _____ fideicomiso (incluyendo la fecha del fideicomiso, si es que es aplicable). Por ejemplo: Mary Todd, fiduciario del Fideicomiso de la Familia Lincoln (U/T/A 5-1-94).

- Ítem 7** Ingrese el nombre y dirección de la persona o empresa para quien una copia del certificado debería ser devuelto.

- Para mayor información contacte la Sección de Presentaciones de Negocios al (916) 657-5448.

Estado de California
Secretario de Estado

**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CERTIFICADO DE ENMIENDA**

Un honorario de presentación de \$30.00 debe acompañar
este formulario
IMPORTANTE – Lea instrucciones antes de completar
este formulario

Este espacio es para
Uso Unico de
Presentación

1. Número Presentación de Secretario de Estado
200722810068

2. Nombre de Compañía de Responsabilidad Limitada
4 Minute Holdings, LLC

3. Complete solo las secciones en las que la información ha sido cambiada, páginas
adicionales deben ser adjuntadas si es que son necesarias.

A. Nombre de Compañía de Responsabilidad Limitada (Termine el nombre con las
palabras "Compañía de Responsabilidad Limitada," "LTD. LIABILITY". "LTD.
LIABILITY CO." o LAS ABREVIATURAS "LLC" o "L.L.C")

SouthCom USA, LLC

B. LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERA GERENCIADA POR (SEÑALE UNO):

☐ UN GERENTE

☐ MAS DE UN GERENTE

☒ TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA DE Responsabilidad Limitada

C. ENMIENDA AL TEXTO DE LOS ARTICULOS DE LA ORGANIZACION

D. OTROS ASUNTOS A SER INCLUIDOS EN ESTE CERTIFICADO PUEDEN SER ESTABLECIDOS EN
PÁGINAS ADJUNTAS SEPARADAS Y SON HECHAS PARTE DE ESTE CERTIFICADO. OTROS
ASUNTOS PUEDEN INCLUIR UN CAMBIO EN LA FECHA MAS TARDIA EN EL CUAL LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ES DISUELTA O CUALQUIER CAMBIO EN LOS
EVENTOS QUE CAUSARAN LA DISOLUCION.

4. FECHA FUTURA EFECTIVA: MES DIA AÑO

5. NUMERO DE PAGINAS ADJUNTAS:

6. SI ES QUE ES DECLARADO POR EL PRESENTE DE QUE SOY LA PERSONA QUIEN EJECUTO
ESTE INSTRUMENTO, CUYA EJECUCION ES MI ACTA Y ESCRITURA.

Firma de Persona Autorizada

10/10/2007
Fecha

Jean Paul Bourgeat – VicePresidente & Secretario

Imprima o Escriba el nombre y título de persona autorizada

7. DEVOLVER A:

NOMBRE	Jean Paul Bourgeat
EMPRESA	SouthCom USA, LLC
DIRECCION	1330 W. Francisquito Ave Suite B
CIUDAD/ESTADO	West Covina, CA
CODIGO POSTAL	91790

SEC/FORMATO LLC-2 (Rev. 03/2005) – Honorarios de Presentación \$30 Aprobado por Secretario de Estado

Yo, Rocío Elena Yépez Cuví, con cédula de ciudadanía No. 170651181-1, conocedora del idioma inglés, certifico que el documento que antecede es fiel traducción de su original.

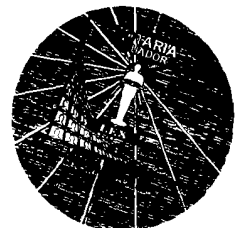
Rocío Yépez Cuví
Rocío Yépez Cuví
Traductora
C.C. 170651181-1

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- En el ejercicio de la atribución constante en el numeral noveno del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, comparece ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO Notario Tercero del Cantón Quito la señora ROCÍO ELENA YEPEZ CUVÍ, soltera, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 170651181-1, y reconoce que la firma y rubrica constante en el documento que antecede es suya y es la misma que utiliza en todos los actos públicos y privados, en fe de lo cual firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Quito, a dieciséis de enero del dos mil nueve.

Rocío Yépez Cuví



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



005814

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de SOUTHCOM USA LLC, con esta fecha y en TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón, actualmente a mi cargo, el ACTA DE PODER DE PERSONA JURIDICA, CONVENIO OPERACIONAL Y EXPANSION DE SERVICIOS Y TRAMITES DE PRESENTACION DE EXPEDICIONES PARA SOUTHCOM USA, LLC COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CALIFORNIA que antecede.- Quito, dieciséis de enero del dos mil nueve.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

Es fiel y TERCERA COPIA

CERTIFICADA, de la Protocolización del Acta de Poder de Persona Jurídica, Convenio Operacional y Expansión de servicios y trámites de presentación de Expediciones para Southcom Usa, LLC Compañía de Responsabilidad Limitada de California. Protocolizados ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero a petición del señor Juan Patricio Santillán Muquis, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero sesenta y tres cincuenta y cinco cincuenta y siete guión tres, sellada y firmada, en Quito, a catorce de Septiembre del año dos mil once.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR